RESOLUCIÓN CONTRACTUAL No. 01 - 32-IEB-2026
POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO No. 32-IEB-2026
RÉGIMEN ESPECIAL – FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
MODALIDAD: INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA – 20 de octubre de 2026

La Rectora de la Institución Etnoeducativa de La Boquilla, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, la contratación de los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes se rige por un régimen especial, cuyos procedimientos reglamenta el Consejo Directivo (artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6).

Que el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, adoptado por el Consejo Directivo, regula los procedimientos de selección, incluida la declaratoria de desierta, y que corresponde a la Rectora, como directiva del establecimiento educativo y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos (Ley 715 de 2001, artículo 10), dirigir los procesos de contratación y adoptar las decisiones que de ellos se deriven.

Que mediante la Invitación Pública Simplificada No. 32-IEB-2026, expedida el 19 de octubre de 2026, la Institución abrió el proceso para adquirir cuatro (4) kits de dotación pedagógica para la primera infancia, con un presupuesto oficial de $26.641.200, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37 del 16 de octubre de 2026.

Que dentro del término fijado en el cronograma de la Invitación Pública se radicó una (1) propuesta, la de R.R. CONSTRUCIVILES S.A.S., representada por Judith Yesmo Navarro, que llegó en una carpeta sellada y fue recibida a la 1:45 p. m. del 20 de octubre de 2026, en la sede principal, por NATALIA VARGAS, Secretaria de la Institución, sin verificar su contenido; que la propuesta no fue abierta, por lo que no se conocen su valor ni los documentos que contiene, y no fue verificada ni evaluada.

Que el término para presentar propuestas venció el 20 de octubre de 2026 a las 2:30 p. m. y, por no encontrarse la Rectora en la Institución a esa hora, el cierre se formalizó mediante el Acta de Cierre del mismo día; y que a la fecha no se ha publicado Informe de Evaluación, no se ha adjudicado, no se ha expedido registro presupuestal y no se ha suscrito contrato.

Que, con posterioridad al cierre, al revisar la necesidad se advirtió un error en su determinación: la Institución no requiere adquirir el tapete didáctico de 4 x 2 metros con dos figuras que se incluyó en cada kit (cuatro unidades en total), por lo que la necesidad real es menor a la descrita en los Estudios Previos y en la Invitación, y su presupuesto no corresponde al publicado.

Que el objeto, las especificaciones y el presupuesto no pueden modificarse por adenda una vez cerrado el proceso, sin vulnerar la igualdad entre los proponentes y la selección objetiva, y que adjudicar sobre el objeto publicado supondría adquirir un bien que la Institución no necesita y comprometer recursos de destinación específica por encima de la necesidad real, en

contra de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación del Fondo de Servicios Educativos (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17).

Que la Invitación Pública Simplificada prevé, entre las causales de declaratoria de desierta, que existan circunstancias que impidan garantizar la selección objetiva o que sobrevengan razones de interés institucional que hagan inconveniente continuar con el proceso contractual.

Que no existe adjudicación ni contrato, por lo que la presente decisión no genera obligación de pago a cargo de la Institución ni afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37, que no ha sido comprometido.

Que, en virtud de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el Proceso No. 32-IEB-2026, por razones de interés institucional y por no poder garantizarse la selección objetiva sobre un objeto que no corresponde a la necesidad real de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de que no se expidió registro presupuestal ni se celebró contrato, de modo que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37 no se encuentra afectado y los recursos permanecen disponibles, sin perjuicio de su ajuste para el nuevo proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar por escrito la presente resolución a R.R. CONSTRUCIVILES S.A.S., dejando constancia de que se le informó verbalmente que el proceso no continuaría, y publicarla por los mismos medios en que se publicó la Invitación Pública.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la elaboración de nuevos Estudios Previos con la necesidad corregida y con cotizaciones actualizadas, sin que la presente decisión implique compromiso alguno de adjudicación en el nuevo proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar que la propuesta de R.R. CONSTRUCIVILES S.A.S. se conserve sellada, sin abrir, bajo custodia de la Institución, y que se devuelva en las mismas condiciones a quien la solicite, dejando constancia firmada de la entrega.

ARTÍCULO SEXTO. Incorporar la presente resolución al expediente contractual. Rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MAGALY DE LA ROSA ESPINOSA
Rectora – Ordenadora del Gasto
Institución Etnoeducativa de La Boquilla